

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3185/1971, de 25 de noviembre, por el que se conceden al Centro de Interés Turístico Nacional «La Pinilla» los beneficios fiscales que establece la Ley 187/1963, de 28 de diciembre.

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional al complejo denominado «La Pinilla». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «La Pinilla», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la rifa, exenta del pago de impuestos, que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio se autoriza la rifa, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Alcoy (Alicante), en combinación

con el sorteo de la Lotería Nacional del día 19 de mayo del próximo año 1972.

Esta rifa ha de suicitarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.310 E.

MERCADO DE DIVISAS DE MADRID

Cambios oficiales del día 26 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	65,214	66,024
1 dólar canadiense	65,748	66,024
1 franco francés	12,583	12,642
1 libra esterlina	167,595	168,328
1 franco suizo	16,793	16,868
100 francos belgas	145,348	148,135
1 marco alemán	20,071	20,166
100 liras italianas	11,061	11,115
1 florín holandés	20,102	20,197
1 corona sueca	13,442	13,512
1 corona danesa	9,272	9,315
1 corona noruega	9,193	9,339
1 marco irlandés	15,858	15,947
100 chelines austríacos	276,878	278,935
100 escudos portugueses	238,456	241,946

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3166/1971, de 9 de diciembre, por el que se incluye en la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de Landete a Santa Cruz de Moya, provincia de Cuenca.

El camino vecinal de Landete a Santa Cruz de Moya, a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, que constituye en la actualidad una solución de continuidad en la carretera nacional trescientos treinta de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, y cuyo estado y características no se ajustan a la expresada vía, hacen aconsejable la aceptación de su cesión al Estado por aquella Corporación Provincial y su inclusión en la Red Estatal de Carreteras, formando parte de la carretera nacional antes citada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado b), de la Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de Landete a Santa Cruz de Moya, en la actualidad a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de